# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 249-2019**

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las **trece horas con veinte minutos del día ocho de enero de dos mil veinte**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N° 249-2019,** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de xxxx**,** de hoy en adelante el PETICIONARIO,identificado con Documento Único de Identidad **N° xxxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El peticionario presentó solicitud de información el día *dieciséis de diciembre* *de dos mil diecinueve, a las diez* horas con *cuarenta y nueve minutos*, de manera presencial, siendo admitida el *mismo día*, en la cual solicita lo siguiente:

"Productores y Asociaciones de regantes que cultivan plátano (jurídicos y naturales) y datos de contacto"

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Publica (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que lo requerido no se encuentra en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
5. Que se solicitó la información a las unidades administrativas responsables de registrar esa información;
6. Que se envió en tiempo y forma lo solicitado a la OIR;

 Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**ENTREGAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

1. Se adjuntan a la presente resolución 1 archivo en formato PDF seleccionable que contiene información de regantes cultivadores de plátano con datos de contacto incluyendo los naturales que aceptaron proporcionar la información para esta solicitud.

1. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información, OIR**